



Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO</b>		No. Consecutivo <b>00319</b>
Subproceso: <b>INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PROMISCUA II</b>	Código Subproceso <b>2200</b>	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) <b>2200 – 220</b>



Bucaramanga, diciembre 13 de 2017

Señor (a):

**JUSSELY ALEJANDRA DÍAZ REY**

Propietario y/o Representante Legal Establecimiento  
"PATELERIA HOLY CUPCAKES Carrera 29 # 41-17"  
Ciudad

**Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO  
Resolución No. 020 de diciembre 04 de 2017**

### **LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PROMISCUA II**

En vista de la imposibilidad de notificarle personalmente el Acto Administrativo mediante el cual se procede a **ARCHIVAR** el proceso seguido en el expediente No. 00319 que cursa en su contra, como propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio que se encontraba ubicado en la Carrera 29 No. 41-17 Edificio Rigoletto; este Despacho, por medio del presente **AVISO** le notifica la Resolución No. 020 de fecha diciembre 04 de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica del Acto Administrativo en mención, contenido en cuatro (4) folios. Se informa al notificado que contra dicho acto no procede recurso alguno.

**CONSTANCIA DEL DESPACHO:** Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, y/o al finalizar el día siguiente del retiro de la publicación del mismo en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

**FABIAN MORA NIETO**  
**Inspector de Policía Urbana**

Anexo: Resolución No. 020 de diciembre 04 de 2017.

P/E: Diana Carolina Moreno G. - Abogada CPS

**CONSTANCIA:** Se certifica que la presente notificación por AVISO se publica en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, enlace Gabinete Público / Secretarías / Secretaría del Interior, el día: \_\_\_\_\_.

Por consiguiente se entenderá surtida la notificación el día: \_\_\_\_\_, a las 5:00 p.m.



Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO</b>		No. Consecutivo <b>00319</b>
Subproceso: <b>INSPECCION DE POLICIA URBANA PROMISCUA II</b>	Código Subproceso <b>2200</b>	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) <b>2200 – 220</b>

**RESOLUCIÓN No. 020**  
**Bucaramanga, diciembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)**

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**  
**EXPEDIENTE No. 00319**

Teniendo en cuenta las facultades de Autoridad otorgadas por la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes; esta INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA procede a decidir de fondo sobre el asunto teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

1. El 17 de octubre de 2017 este Despacho recibió Derecho de Petición presentado por la señora ROSA GARCIA, mediante el cual, de acuerdo a las competencias de esta Inspección de Policía Urbana, solicita la revisión del cambio de actividad económica en el establecimiento ubicado en la Carrera 29 No. 41-17 edificio Rigoletto y se tomen las medidas pertinentes.
2. En virtud de lo anterior el 20 de octubre de 2017 esta Inspección de Policía Urbana mediante Auto avocó conocimiento del proceso administrativo por presunta infracción al Código Nacional de Policía - Ley 1801 de 2016, quedando radicado a la partida No. **00319**, y ordenó practicar visita técnica en aras verificar los hechos e identificar al presunto contraventor de la citada norma.
3. Por lo anterior, fue enviado al PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL del mencionado establecimiento, COMUNICACIÓN de la apertura del proceso, y REQUERIMIENTO para que compareciera a Audiencia Pública el día 08 de noviembre 2017 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2017, a fin que ejerciera su derecho a la defensa y contradicción, advirtiéndole de las implicaciones en caso de su inasistencia a la misma. Dicha citación fue recibida el 27 de octubre de 2017 por Leohana Romero, quien firmó y se identificó con el número 22.872.582.
4. El 27 de octubre de 2017 se practicó la visita de inspección ordenada en Auto de apertura del presente proceso policivo, según consta en Acta No. 2015-1885, en el que se identificó como propietaria del establecimiento a **JUSSELY ALEJANDRA DIAZ REY**, con documento de identidad No. 1.098.722.737 y en la que se plasmó como observaciones lo siguiente: *“No presentó ninguna clase de documentación la persona que atiende la visita mostro una cámara de comercio de otra dirección Calle 18 # 23-27 y dice que próximamente se va hacer el traslado a esta Dirección. Se observa Actividad Comercial de pastelería. La persona que atiende la visita manifiesta que el local está abierto al público hace 1 mes y medio. Debe presentarse con la documentación completa en la Inspección Promiscua II el día 08 de noviembre 2017\*”*

Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO</b>		No. Consecutivo <b>00319</b>
Subproceso: <b>INSPECCION DE POLICIA URBANA PROMISCUA II</b>	Código Subproceso <b>2200</b>	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) <b>2200 – 220</b>

5. El día 08 de noviembre 2017 la citada no compareció a la Audiencia Pública programada, por cuanto este Despacho suspendió el procedimiento por un término de tres (3) días, a fin de que la presunta infractora justificara con prueba si quiera sumaria los motivos de su inasistencia.
6. El 10 de noviembre de 2017 fue presentado en la Oficina de Correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga un memorial por parte de **JUSSELY ALEJANDRA DÍAZ REY**, identificada con la C.C. No. 1.098.722.373 de Bucaramanga, mediante el cual allega excusa justificada de la inasistencia a la Audiencia Pública anexando como prueba INCAPACIDAD de 126 días por LICENCIA DE MATERNIDAD e HISTORIA CLÍNICA. Asimismo expone que el 14 de noviembre entregará el local al dueño.
7. De esta forma, se profirió Auto de noviembre 17 de 2017 por medio del cual se ordenó la práctica de pruebas consistente en la práctica de nueva visita de inspección, a fin de constatar lo mencionado por la responsable del establecimiento investigado referente a la entrega del local.
8. El 01 de Diciembre de 2017 fue practicada la visita de inspección ordenada, quedando constancia en el Acta No. 2015-1898 en la que se plasmó como observaciones lo siguiente: *“En el momento de la visita se observa que no hay actividad comerciar de panadería, el local se encuentra desocupado y los vecinos del sector manifestaron que la panadería / pastelería dejo de funcionar hace 12 días.”* Asimismo se anexan fotografías (f. 22) donde es posible observar que el local se encuentra a la fecha desocupado.
9. En consecuencia este Despacho considera que es innecesario continuar con el presente proceso, dado que no hay Litis en discusión. Por cuanto deberá procederse a ordenar la cesación del procedimiento y el archivo de las presentes diligencias.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar es importante mencionar que esta Inspección de Policía Urbana deriva sus facultades de la Ley 1801 de 2016, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa o, a petición de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las actuaciones necesarias para determinar si un establecimiento en el cual se realicen actividades económicas que trascienden al público, cumple o no con los requisitos documentales y de operación contemplados en el capítulo III, título VIII de la mencionada Ley.

En ese orden de ideas, tal como lo indica el objeto del Código Nacional de Policía y Convivencia, las disposiciones en éste previstas son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, en este caso de los establecimientos abiertos al público, toda vez que en desarrollo de la libertad económica e iniciativa privada, ofrecen a la comunidad bienes y servicios para la

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 00319
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PROMISCUA II	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200 – 220

satisfacción de las necesidades básicas, suntuarias, recreativas y culturales de la sociedad.

Por ello, los controles sobre el ejercicio de la actividad económica tienen una relación estrecha con la protección del bien común correspondiéndole al Estado reglamentar la forma como los particulares ofrecen la prestación de bienes y servicios al público para así, garantizar condiciones mínimas de seguridad, salubridad, tranquilidad y moralidad públicas.

En consecuencia, el legislador en el artículo 87 del citado Código, fijó como límites a la actividad económica, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

*“Es **obligatorio**, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, **además de los requisitos previstos en normas especiales**, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:*

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
- 3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
- 4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*

*Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:*

- 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
- 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
- 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*
- 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
- 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*
- 6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.”*

Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO</b>		No. Consecutivo <b>00319</b>
Subproceso: <b>INSPECCION DE POLICIA URBANA PROMISCUA II</b>	Código Subproceso <b>2200</b>	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) <b>2200 – 220</b>

A su vez facultó a las Autoridades de Policía, que para el caso que nos ocupa es esta Inspección de Policía Urbana, para adelantar procedimiento administrativo ante el posible incumplimiento de los requisitos previstos anteriormente.

Es así como se avocó conocimiento de la investigación respecto al establecimiento ubicado en la **Carrera 29 No. 41-17 edificio Rigoletto** de esta Ciudad y se solicitó allegar a esta Inspección los requisitos legales que permitiesen demostrar la legalidad de la actividad económica desarrollada.

No obstante, teniendo en cuenta lo consignado por el visitador, descrito en el punto **8** del acápite anterior, este Despacho considera innecesario dar continuidad al proceso toda vez que la actividad comercial investigada ya no se desarrolla en dicho lugar, por cuanto desapareció el hecho que fundamentó la apertura del proceso.

Por consiguiente,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** la cesación del procedimiento policivo radicado a la partida No. **00319**, por las razones expuestas en la parte motiva

**SEGUNDO: ORDENAR** el Archivo del expediente No. **00319**, avocado el 20 de octubre de 2017 en contra de **JUSELY ALEJANDRA DIAZ REY**, como propietario(a) y/o representante legal del establecimiento ubicado en la **Carrera 29 No. 41-17 edificio Rigoletto**, de conformidad con lo ordenado en el artículo PRIMERO.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** a **JUSELY ALEJANDRA DIAZ REY** en calidad de representante legal del Establecimiento anteriormente mencionado la decisión tomada en el presente proceso radicado bajo el Numero **00273**.

**CUARTO: ENVIAR** el presente expediente al Archivo General de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga y hacer las anotaciones del caso en la base de datos del Despacho.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

(ORIGINAL FIRMADO)  
**FABIAN MORA NIETO**  
Inspector de Policía Urbana

P/E: Diana Carolina Moreno G. - Abogada CPS